



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org
Web: www.fapatinaje.org

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE HOCKEY SOBRE PATINES F.A.P.

EXPEDIENTE: 07/2025-26.

PARTIDO: NERJA PC – CP IRLANDESAS.

CATEGORIA: LIGA SÉNIOR ANDALUZA.

FECHA: 14/02/2026

En Sevilla a 24 de febrero de 2.026 se reúne el Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva de la FAP para resolver acerca de la cuestión que consta en el acta del partido arriba citado, basándose en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Que en el citado partido se recoge en el apartado de observaciones lo siguiente: "EL MINUTO 18:47 DE LA SEGUNDA PARTE SE MUESTRA TARJETA ROJA AL JUGADOR DEL NERJA PC SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044 POR, DE MANERA PUBLICA, DIRIGIRSE A MI CON LAS SIGUIENTE EXPRESION: "ERES UN CHUPAPOLLAS."

UNA VEZ MOSTRADA LA TARJETA ROJA EL JUGADOR SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044, DE MANERA PUBLICA, SE DIRIGE. A MI DICIENDO: "NO VAS A SALIR VIVO DE AQUI". REPITIENDOLO VARIAS VECES Y TENIENDO QUE SER SUJETADO POR OTROS JUGADORES, MIENTRAS OTROS JUGADORES DEL EQUIPO LOCAL ME RODEAN E INCREPAN...

EL JUGADOR SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044, ME SIGUE POR LA PISTA Y DE MANERA PUBLICA, SE DIRIGE A MI CON LAS SIGUIENTE EXPRESIONES: "ERES UN SINVERGUENZA", "ERES UN COMEPOLLAS", "ERES UN CHUPA MIERDA", "NO VAS A SALIR VIVO DE AQUI".

EN ESE MOMENTO TENGO QUE ESPERAR EN LA ZONA DE LOS BANQUILLOS MIENTRAS EL SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044, CONTINÚA INSULTANDO E IMPIENDIENDOME ABANDONAR LA PISTA."

Al anterior antecedente de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Haciendo uso del principio de certeza de las actas e informes arbitrales, contenido en el artículo 67 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje (en adelante FAP), se dan por probados los hechos descritos en el acta arbitral relativos a la expulsión del jugador D. Cristian Fernando Solano Poniz y a las expresiones y conductas posteriores dirigidas al árbitro en el transcurso del encuentro.

SEGUNDO. - Delimitación jurídica de las conductas y tipificación.

El análisis de los hechos permite diferenciar dos bloques conductuales autónomos, con sustantividad propia y encaje en tipos disciplinarios distintos:

A) Insultos graves a la autoridad arbitral.

Las expresiones vejatorias proferidas antes y después de la expulsión constituyen infracción muy grave tipificada en el artículo 30.B del Reglamento Disciplinario de la FAP, por tratarse de actos notorios y públicos que atentan contra la dignidad y el decoro deportivo dirigidos a la autoridad arbitral.

Se trata de conductas consumadas en sí mismas, con autonomía típica suficiente.

B) Amenaza grave e intimidación al árbitro.



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org

Web: www.fapatinaje.org

La expresión reiterada “No vas a salir vivo de aquí”, acompañada de actitud intimidatoria, la necesidad de sujeción por terceros jugadores y obstaculización del abandono de la pista, constituye infracción muy grave tipificada en el artículo 29.B del Reglamento Disciplinario de la FAP.

No se trata de un mero insulto agravado, sino de una amenaza directa y repetitiva contra la integridad personal del colegiado, con entidad diferenciada y mayor gravedad objetiva.

Existe por tanto una **pluralidad de infracciones autónomas**, procediendo la imposición de sanciones independientes que deberán cumplirse de forma acumulativa conforme a los artículos 58 y concordantes del Reglamento Disciplinario.

TERCERO. - Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos y existencia de varias infracciones.

Aunque las conductas se produjeron en un mismo contexto temporal, deben diferenciarse claramente dos comportamientos distintos:

- Los insultos graves dirigidos al árbitro, que constituyen una falta de respeto y un atentado contra su dignidad como autoridad deportiva.
- La amenaza directa contra su integridad personal, reiterada y acompañada de una actitud intimidatoria que obligó a la intervención de otros jugadores e impidió temporalmente al árbitro abandonar la pista con normalidad.

Ambas conductas son diferentes en su naturaleza y gravedad:

- El insulto atenta contra el respeto y el decoro deportivo.
- La amenaza afecta además a la seguridad personal del árbitro y reviste una gravedad superior.

Por tanto, no existe doble sanción por el mismo hecho (non bis in idem), sino la comisión de dos infracciones distintas, cada una con su propia tipificación en el Reglamento Disciplinario.

En consecuencia, procede imponer sanciones independientes que deberán cumplirse de forma acumulativa, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje.

CUARTO. Graduación de la sanción por insultos.

Para la determinación de la sanción impuesta por la infracción tipificada en el artículo 30.B del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje, este Comité ha tenido en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos.

- Las expresiones proferidas no constituyen una mera protesta o discrepancia deportiva, sino manifestaciones objetivamente vejatorias, de contenido claramente ofensivo y atentatorio contra la dignidad de la autoridad arbitral.

Asimismo, debe valorarse:

- La reiteración de los insultos en un corto espacio temporal.
- Su carácter público, al producirse en presencia de jugadores y asistentes.
- El contexto de expulsión previa, que no moderó, sino que intensificó la conducta del jugador.
- La reiteración y publicidad de las expresiones ofensivas evidencian una actitud de menosprecio hacia la autoridad arbitral incompatible con los principios de respeto y decoro que rigen la competición federada.



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org

Web: www.fapatinaje.org

En aplicación de los principios de proporcionalidad y prevención disciplinaria, procede fijar la sanción en seis (6) partidos de suspensión, dentro del margen previsto para las infracciones muy graves.

QUINTO. - Graduación de la sanción por amenazas.

Para la determinación de la sanción impuesta por la infracción tipificada en el artículo 29.B del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje, este Comité ha tenido en cuenta la especial gravedad de los hechos.

La conducta del jugador no se limitó a una expresión aislada o fruto de un impulso momentáneo, sino que incluyó:

- La reiteración de la amenaza directa contra la integridad del árbitro.
- Una actitud intimidatoria que obligó a la intervención de otros jugadores para sujetarlo.
- La persecución del árbitro por la pista.
- La obstaculización temporal del abandono de la pista de juego.

Dicha conducta generó una situación objetiva de intimidación grave, afectando no solo al principio de respeto a la autoridad arbitral, sino también a la seguridad y normal finalización del encuentro.

La intensidad de la acción, su reiteración y su proyección pública justifican la imposición de la sanción en su tramo elevado, dentro del margen previsto reglamentariamente en el artículo 29 B) y conforme a los principios de proporcionalidad y ejemplaridad preventiva que rigen la disciplina deportiva.

En su virtud, este Comité,

RESUELVE

PRIMERO. - SANCIONAR a D. Cristian Fernando Solano Poniz, licencia FAP7360044, como autor de una infracción muy grave del artículo 30.B del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje, consistente en insultos graves y reiterados al árbitro, con la sanción de **seis (6) partidos de suspensión**.

SEGUNDO. - SANCIONAR a D. Cristian Fernando Solano Poniz, como autor de una infracción muy grave del artículo 29.B del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje, consistente en amenaza e intimidación grave al árbitro, con la sanción de **doce (12) meses de suspensión de licencia federativa**.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 58 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje, la sanción de suspensión de licencia federativa se cumplirá con carácter previo, iniciándose el cómputo de los partidos de suspensión una vez finalizado el período de suspensión temporal.

Durante el tiempo de suspensión, el sancionado no podrá participar en competiciones oficiales ni en actividad deportiva alguna organizada o tutelada por la Federación Andaluza de Patinaje.

CUARTO. - El partido de suspensión automática derivado de la expulsión con tarjeta roja directa será computado dentro de la sanción de seis (6) partidos impuesta en el apartado I de la presente resolución, entendiéndose ya cumplido a todos los efectos.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Disciplinario de la F.A.P. (El mismo se dirigirá al buzón comiteapelacionhockeypatines@fapatinaje.org)



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org

Web: www.fapatinaje.org

El Secretario del Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva.

Remitir: Nerja PC para su traslado al jugador sancionado, al Comité de Hockey Sobre Patines y F.A.P.

